

San Isidro, 11 de Junio de 2025

RESOLUCIÓN N° -2025-SANIPES/OA

**AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
EN PESCA Y ACUICULTURA
SANIPES**



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

VISTO:

El Informe Técnico N° 000001-2025-SANIPES/CP emitido por el Responsable de Control Patrimonial, el Informe N° 000588-2025-SANIPES/OA-UA y el Informe Técnico N° 000034-2025-SANIPES/OA-UA emitidos por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, modificada por los Decretos Legislativos N° 1402 y 1672, se crea la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, vigilar, supervisar y fiscalizar en el ámbito de su competencia. Asimismo, la citada Ley establece que SANIPES es un organismo que tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye pliego presupuestal;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del Sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y, como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, modificado por el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, se establece el procedimiento que se deberá seguir para la aprobación de la baja de los bienes muebles patrimoniales, señalando lo siguiente: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causa correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la Resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”;*

Que, el literal i) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva, define al Informe Técnico como un *“(…) documento elaborado por la OCP, cuando se cuente con la documentación completa, para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales, conforme al Anexo N° 01. De ser necesario, la OCP requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial”;*

Que, el numeral 49.3 del artículo 49 de la Directiva señala que *“para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08, que acredite el estado en el que se encuentran”;*

Que, mediante el Informe Técnico N° 000001-2025-SANIPES/CP, el Responsable de Control Patrimonial sustenta y concluye que resulta viable la baja de doce (12) bienes patrimoniales (vehículos) por la causal de “Mantenimiento o Reparación Onerosa”, tipificada en el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, en mérito a lo señalado por el Responsable de Seguridad y Control Vehicular, mediante el informe N°00157-2025-SANIPES/OA-UA-SYCV, que señala *“se observa una diferencia significativa entre el valor actual de los vehículos y el costo estimado para su reparación por lo que resulta pertinente considerar lo establecido en el artículo 47 de la directiva 006-2021-EF/54.01 que define la baja de bienes muebles patrimoniales como la cancelación de su anotación en el registro patrimonial”*, precisando que debido a la *“desproporción identificada entre el valor actual de los vehículos y el elevado costo requerido para su óptima operatividad, configura la causal de baja por mantenimiento y reparación onerosa”*, remitiendo el siguiente detalle:

RELACIÓN DE VEHICULOS EVALUADOS									
N°	SEDE	VEHÍCULOS					O/S 387		O/S 358
		TIPO	MARCA	MODELO	PLACA	AÑO	VALOR COMERCIAL	VALOR DE REALIZACIÓN	COSTO DE REPARACIÓN
1	TUMBES	CAMIONETA	NISSAN	FRONTIER	EGE-366	2010	S/ 10,374.00	S/ 7,780.50	S/ 131,740.00
2	TUMBES	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	EGT-928	2015	S/ 45,177.71	S/ 33,883.28	S/ 114,540.00
3	SECHURA	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	EGA-108	2009	S/ 16,642.24	S/ 12,481.68	S/ 121,490.00
4	SECHURA	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	EGT-911	2015	S/ 24,525.04	S/ 18,393.78	S/ 132,310.00
5	PAITA	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	EGA-097	2009	S/ 25,120.37	S/ 18,840.28	S/ 121,190.00
6	CHIMBOTE	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	EGA-107	2009	S/ 10,627.85	S/ 7,970.89	S/ 108,190.00
7	CHIMBOTE	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	EGT-918	2015	S/ 20,652.67	S/ 15,489.50	S/ 121,190.00
8	MADRE DE DIOS	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	EGT-931	2015	S/ 46,468.50	S/ 34,851.38	S/ 92,500.00
9	PISCO	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	EGA-149	2009	S/ 15,700.23	S/ 11,775.17	S/ 96,660.00
10	PISCO	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	EGT-916	2015	S/ 24,525.04	S/ 18,393.78	S/ 108,190.00
11	TACNA	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	EGT-897	2015	S/ 36,787.56	S/ 27,590.67	S/ 77,690.00
12	PUNO	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	EGT-930	2015	S/ 36,787.56	S/ 27,590.67	S/ 76,710.00

Que, teniéndose como finalidad efectuar el trámite de baja de los doce (12) vehículos de placa EGA-097, EGA-107, EGA-108, EGA-149, EGE-366, EGT-911, EGT-918, EGT-931, EGT-897, EGT-928, EGT-930 y EGT-916, cumplen con adjuntar la siguiente documentación: a) Copia Literal expedida por SUNARP, con fecha 07.04.2025, que contiene información detallada de los vehículos precitados, b) Boleta Informativa expedida por SUNARP, con fecha 20.03.2025, donde se advierte que los vehículos precitados no registran afectaciones, c) Certificado Registral Vehicular expedida por SUNARP, con fecha 30.04.2025, donde se

advierde en el ítem cargas y gravámenes inscritos vigentes que los precitados vehículos no registran afectaciones, d) Gravamen Vehicular Policial expedido por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, de fecha 09.05.2025, donde se detalla que los precitados vehículos no registran requisitoria;

Que, mediante el Informe N° 000588-2025-SANIPES/OA-UA y el Informe Técnico N° 000034-2025-SANIPES/OA-UA, la Unidad de Abastecimiento señala que después de haber evaluado el análisis del informe técnico del Responsable de Control Patrimonial, recomienda y ratifica, respectivamente, la aprobación de baja de los doce (12) vehículos de placa EGA-097, EGA-107, EGA-108, EGA-149, EGE-366, EGT-911, EGT-918, EGT-931, EGT-897, EGT-928, EGT-930 y EGT-916, por la causal de “Mantenimiento o Reparación Onerosa”, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, bajo el marco normativo antes expuesto, y teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por el Responsable de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la baja los doce (12) vehículos de placa EGA-097, EGA-107, EGA-108, EGA-149, EGE-366, EGT-911, EGT-918, EGT-931, EGT-897, EGT-928, EGT-930 y EGT-916, por la causal de “Mantenimiento o Reparación Onerosa”, tipificada en el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, el artículo 29 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 53- 2021-SANIPES/PE, en adelante el ROF, señala que *“La Oficina de Administración es el órgano responsable de la gestión de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Gestión de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería y Endeudamiento Público; así como de la conducción de las acciones vinculadas a las contrataciones, gestión de cobranzas, atención al ciudadano, gestión documental y conducción de los procedimientos de ejecución coactiva, control patrimonial y la fase de ejecución del proceso presupuestario en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente. Depende de la Gerencia General”*.

Que, el literal q) del artículo 30 del ROF, señala como función de la Oficina de Administración, el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Con el visto del Responsable de Control Patrimonial, y de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, modificada por los Decretos Legislativos N° 1402 y 1672, que crea la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES); el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES-PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la baja de doce (12) bienes muebles patrimoniales (vehículos), con placa de rodaje N° EGA-097, EGA-107, EGA-108, EGA-149, EGE-366, EGT-911, EGT-918, EGT-931, EGT-897, EGT-928, EGT-930 y EGT-916, por la causal de *“Mantenimiento o reparación onerosa”*, en los registros patrimoniales y contables de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), con un valor neto ascendente a S/ 1.00 (un y 00/100 Soles), cuyas características se encuentran detalladas en el Apéndice A – Ficha de Descripción de Bienes Muebles, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería ejecuten las acciones correspondientes para la exclusión

en los registros patrimoniales y contables de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) de los bienes dados de baja.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento, a través del Responsable de Control Patrimonial, comunique lo señalado en la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento, a través del Responsable de Control Patrimonial, ejecute las acciones a efectos de que se proceda con los actos de disposición que correspondan, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar (PTE) y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente
MARIA ISABEL SALCEDO ALIAGA
Jefe de la Oficina de Administración
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura